



RESOLUCIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN DE D. FELIPE NERI MONTERO DABOUZA (EXP DP_10/2022)

VISTO el Derecho de Petición formulado por **D. FELIPE NERI MONTERO DABOUZA**, de fecha 6 de septiembre de 2022, recibido a través del Sistema de Intercambio Registral con número de registro REGAGE22e00038552610, teniendo entrada en esta Subdirección General de Atención a los Ciudadanos del Ministerio de Sanidad, el día 8 de septiembre de 2022, en el que solicita, al amparo del artículo 29 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del derecho de petición, se proceda a la apertura de una investigación sobre las causas que están provocando el supuesto incremento de mortalidad en España desde finales de 2021, se formula esta resolución en base a los siguientes

HECHOS:

PRIMERO. - El interesado formuló Derecho de Petición, con entrada el 8 de septiembre de 2022, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

SEGUNDO. - La petición formulada por el interesado tiene por objeto solicitar que se proceda se proceda a la apertura de una investigación sobre las causas que están provocando el supuesto incremento de mortalidad en España desde finales de 2021. A este respecto, con fecha de 9 de septiembre, se solicitó informe a la Dirección General de Salud Pública, informe que fue emitido con fecha 4 de octubre de 2022.

A estos Hechos, y teniendo en cuenta lo señalado en el informe anteriormente citado, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Derecho de Petición se encuentra reconocido, como derecho fundamental, en el artículo 29 de la Constitución Española. Dicho precepto remite a la ley la regulación del modo en que el mismo ha de ejercerse y los efectos que produce su ejercicio.

El desarrollo normativo del derecho fundamental de petición desde una perspectiva constitucional (recogido en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, y en el que se basa el escrito del solicitante), puede estar referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular, que dé lugar a la incorporación de una sugerencia, una iniciativa, una información o expresar quejas o súplicas, si bien su carácter supletorio obliga a determinar su ámbito estrictamente a lo discrecional o graciable, es decir, a todo aquello que no deba ser objeto de un procedimiento especialmente regulado.

Por tanto, lo que caracteriza al derecho de petición es la solicitud, por parte de un particular o de un colectivo, a un poder público, para la realización de una actuación de carácter material que entre dentro del ámbito de sus competencias, y que no esté regulada en ningún procedimiento.





SEGUNDO. – D. Felipe Neri Montero Dabouza solicita que se proceda a la apertura de una investigación sobre las causas que están provocando, en sus propias palabras, “el significativo incremento de mortalidad en España desde finales de 2021, muertes que en ningún caso han podido ser atribuidas ni al calor ni al covid19”.

No procede acceder a la petición formulada, dado que las causas concretas de la mortalidad se conocerán en la publicación de 2023 según el calendario establecido por el Instituto Nacional de Estadística. Una vez conocidos los datos anuales de 2022 se procederá al análisis de la mortalidad por las entidades correspondientes y se podrá conocer la verdadera dimensión del fenómeno. En dicho momento se podrá facilitar la citada información.

Por lo anteriormente expuesto, y a la vista de la propuesta de resolución de la Subdirección General de Atención a los Ciudadanos de fecha de 5 de octubre de 2022, basada en el informe de la Dirección General de Salud Pública, habiéndose recabado la conformidad de la Secretaría de Estado de Sanidad para con el mismo y en los términos del informe emitido el 7 de octubre por la Abogacía del Estado,

LA MINISTRA DE SANIDAD resuelve **DESESTIMAR LA PETICIÓN** formulada por **FELIPE NERI MONTERO DABOUZA**.

Contra la presente resolución no cabe la interposición de recurso alguno, por no concurrir ninguno de los supuestos que se contemplan en el artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Madrid, a fecha de firma
LA MINISTRA DE SANIDAD
P.D. La Subsecretaria de Sanidad
Orden SND/1093 /2021, de 7 de octubre (BOE 8-10-2021)

Dionisia Manteca Marcos

